



## **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES - RAS.**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES.**

##### **Artículo 1°.- Principios.**

El presente reglamento se rige por los principios establecidos en el art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad, predictibilidad, privilegio de controles posteriores y demás principios generales del derecho que resulten aplicables y se desarrolla en el marco del debido procedimiento, garantizando los derechos ciudadanos y la protección al interés general.

##### **Artículo 2°.- Finalidad.**

La finalidad del presente “**Reglamento de Aplicación de Sanciones**”, en adelante el RAS es establecer y uniformizar el procedimiento administrativo sancionador para asegurar el cumplimiento de las normas municipales por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora a cargo de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Jaén se realicen en forma independiente, ágil y eficiente de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente.

##### **Artículo 3°.- Objeto.**

El objetivo del RAS, es servir como una base técnica – legal de aplicación de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Jaén para el ejercicio de la potestad sancionadora y para la regularización y adecuación de las conductas que violan las disposiciones que contienen las Ordenanzas Municipales.

##### **Artículo 4°.- Alcance y Aplicación.**

Las disposiciones contenidos en el RAS son de uso obligatorio para todas las unidades orgánicas con facultad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Jaén y de observancia obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, ya sean de derecho público o privado, aun cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal que realicen actividades dentro del territorio del Distrito de Jaén.

##### **Artículo 5°.- Base Legal.**

La facultad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Jaén, y por tanto su capacidad de delimitar infracciones y aplicar sanciones, se rige por las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444



- El Código Procesal Civil,
- La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979
- y demás normas que resulten aplicables

### **Artículo 6°.- Definiciones.**

Para efectos del presente RAS, se debe considerar las siguientes definiciones:

1. **Amonestación.-** Aplicable a infracciones calificadas como leves, acción que se materializa otorgando un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles mediante notificación preventiva para subsanar la infracción bajo apercibimiento de aplicar las sanciones. No es aplicable la amonestación cuando por la gravedad de los hechos o la naturaleza de la infracción se determina razonablemente la imposibilidad total o parcial de subsanarse la infracción cometida, en este último caso se procederá a aplicar las sanciones conforme al procedimiento establecido.
2. **Acta de Intervención.-** Reseña escrita, fehaciente y auténtica de todo acto productor de efectos jurídicos, es decir, aquellos relevantes para el desarrollo del procedimiento. Documento base sobre el cual se establece todo el procedimiento sancionador, por lo que, deberá ser completado de la mejor forma y con la mayor cantidad de información pertinente posible.
3. **Comiso o Decomiso.-** Pena de privación o pérdida de los efectos de la infracción, se aplica cuando el objeto que genera la infracción se encuentren adulterados falsificados o en estado de descomposición, constituye peligro para la vida, el cuerpo y la salud pública, cuando su circulación sea prohibida, o quienes recolecten, extraigan, o cacen ilegalmente productos, sub-productos o especímenes de la flora y fauna silvestre.
4. **Clausura.-**Sanción que implica el cese de actividades transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos comerciales, industriales o de servicios cuando se verifique que el funcionamiento de los mismos está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la vida, el cuerpo y la salud de las personas, riesgo a la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las Normas Municipales, reglamentarias o de seguridad de sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos, efluentes líquidos peligrosos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario y/o en los casos previstos en el cuadro único de infracciones y sanciones.
5. **Clausura temporal:** Consiste en el cierre temporal de un establecimiento comercial, industrial o de servicios por un plazo determinado o hasta subsanar la infracción cometida, puede adoptarse de manera provisional mediante decisión motivada y fundamentada de oficio o a instancia de parte una vez iniciado el procedimiento sancionador mediante notificación por el órgano de línea competente sustentada en el acta de intervención se hace efectiva mediante la emisión de la Resolución de Sanción sin perjuicio de la imposición de la multa según corresponda, puede ser aplicable para las infracciones consideradas como muy leves a leves.
6. **Clausura definitiva:** Consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a



la que está dedicado, puede ser aplicable para las infracciones consideradas como graves a muy graves.

7. **Demolición.-** La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas o reglamentos vigentes, o sin respetar las condiciones establecidas en las licencias de construcción respectivas.
8. **Reposición.-** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones Municipales y/o reponer los objetos al estado anterior de la comisión de la conducta infractora. El órgano de línea correspondiente en coordinación con La División de la Policía Municipal, dispondrá las acciones necesarias, destinadas a reponer al estado anterior al de la comisión de la infracción.
9. **Fiscalización.-** Atribución de la Autoridad Municipal para verificar, sancionar y establecer medidas correctivas cuando el administrado incumpla las disposiciones del presente Reglamento y demás normas nacionales
10. **Infracción.-**Toda conducta por acción u omisión que signifique la violación de las obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa que contiene las Ordenanzas Municipales, y demás disposiciones complementarias nacionales vigentes, pudiendo ser subsanable o insubsanable. De manera enunciativa, en materia Municipal, las señaladas en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
11. **Incautación.-**Toma de posesión de bienes particulares, en este caso de objetos, equipos, herramientas, u otros.
12. **Internamiento.-** Medida aplicable para depositar vehículos menores y mayores, semovientes u otros, en lugares autorizados por la Autoridad Edil, hasta que el infractor subsane la infracción que motivo el internamiento y cumpla con cancelar la multa.
13. **Multa.-** Es una sanción pecuniaria establecida de acuerdo a la gravedad de la infracción y determinada sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.). No puede ser menor al cinco por ciento (05%) de una (01) U.I.T. ni mayor a cien (100) U.I.T. Las multas se clasifican como muy leves, leves, graves y muy graves su determinación se fundamenta en la gravedad y/o riesgo generado por la infracción, daños y perjuicios producidos, tal como se establece en el siguiente cuadro:

GRAVEDAD	ESCALA DE MULTA (% UIT)
Muy Leves	Hasta 5
Leves	de 10 hasta 15
Grave	de 20 hasta 50
Muy Grave	De 60 hasta 100

14. **Medidas accesorias o complementarias.-** Es la sanción que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de los daños al estado inicial; independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal.



- 15. Paralización.-** Sanción que consiste en ordenar el cese de actividades y obras de construcción, edificación o demolición por contravención de las disposiciones administrativas o reglamentarias de competencia local o nacional hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación o subsanación de la infracción cometida
- 16. Retención.-** Sanción mediante el cual la Autoridad Municipal ejerce la facultad de retener temporalmente **bienes muebles, semovientes productos u otros** al haberse verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones Municipales. Procede la devolución mediante acta, previa cancelación de la multa correspondiente. Es aplicable de todos aquellos que no sean pasibles de decomiso.
- 17. Retiro.-** Es una acción que consiste en ordenar el retiro de instalaciones, elementos publicitarios, mercadería, vehículos, residuos sólidos de cualquier origen o cualquier otro objeto que hayan sido instalados en áreas de uso público o privado o en zonas prohibidas, sin observar las disposiciones o reglamentos de carácter nacional o local.
- 18. Reversión.-** Aplicable a los conductores de puestos, módulos o tiendas de los mercados mediante el cual la Municipalidad Provincial de Jaén otorga un derecho de uso que por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento de mercados es devuelto al poder de la institución municipal.
- 19. Revocatoria o inhabilitación temporal de autorización o licencia de funcionamiento municipal.-** Aplicable para los casos en que la Municipalidad Provincial de Jaén haya otorgado algún tipo de derecho al infractor, procede la revocatoria de autorización, o licencia, en los casos de incumplimiento de los requisitos, obligaciones o condiciones establecidos en ellos verificados en la fiscalización posterior.
- 20. Sanciones Administrativas.-** Pena aplicada a un administrado en ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Jaén, por un hecho o conducta que constituye infracción administrativa en materia municipal. Específicamente se materializa a través de la imposición de la multa y las sanciones accesorias o complementarias, correctivas establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigentes. Las sanciones administrativas que se establecen son impuestas sin perjuicios de las medidas correctivas o reparatorias, así como a las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.
- 21. Supervisión.-** Acción de evaluación periódica y sistemática para verificar el cumplimiento del presente reglamento y de aquellas Normas que emita la Autoridad Municipal, a fin de aplicar correctivos administrativos o técnicos que permitan el cumplimiento normativo.
- 22. Suspensión o cancelación.-** Aplicable para los casos en que la Municipalidad Provincial de Jaén haya otorgado algún tipo de derecho al infractor.



## **TÍTULO II. DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA SANCIONADORA**

### **CAPÍTULO I. POTESTAD SANCIONADORA DE LA MPJ.**

#### **Artículo 7º.- Autoridad competente.**

La Municipalidad Provincial de Jaén, es la autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones administrativas que corresponda por las infracciones a las Ordenanzas Municipales.

#### **Artículo 8º.- Instancias**

El procedimiento administrativo sancionador estará conformado por tres (3) instancias, en primera instancia por sus órganos desconcentrados o de línea, en segunda instancia el Gerente Municipal y como última instancia que agota la vía administrativa por el Alcalde.

#### **Artículo 9º.- Responsabilidad objetiva.**

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las Ordenanzas Municipales, así como de las normas o mandatos nacionales.

#### **Artículo 10º.- Órganos de Línea – Direcciones.**

La Dirección de Infraestructura, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Ambiental, Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Desarrollo Económico Local, Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, dependen jerárquicamente de la Gerencia Municipal, son aquellos órganos de línea con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización con independencia y en coordinación entre ellas, se sujetan su actuación a las disposiciones establecidas en el presente RAS, son competentes para:

1. Desarrollar procesos administrativos sancionadores por la comisión de infracciones en asuntos referidos a su competencia conforme a lo establecido en el título IV del procedimiento sancionador establecido en el RAS.
2. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.
3. Requerir información al sujeto fiscalizado sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.
4. Examinar en el lugar de la comisión de la infracción la documentación con relevancia en la verificación del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales; obtener copias extractos de los documentos para anexarlos al expediente administrativo, así como requerir la presentación de dicha documentación en las áreas competentes que se designen al efecto.



5. Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en los establecimientos, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos, siempre que se notifique al sujeto fiscalizado o a su representante.
6. Investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, notificar y de imponer sanciones mediante la emisión de resoluciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las Ordenanzas Municipales, en coordinación con los órganos de línea correspondiente.
7. Elaborar Informes a las direcciones correspondientes sobre las infracciones identificadas estableciendo las recomendaciones de sanciones conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.
8. Realizar operativos de vigilancia y monitoreo para garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales referidas a asuntos de su competencia en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana.
9. Informar a la Dirección de Desarrollo Económico Local las sanciones interpuestas a los infractores quien será el responsable de llevar el registro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de Jaén.

## **Artículo 11°.- De la Fiscalización, Supervisión y Control.**

La Dirección de Seguridad Ciudadana través de la División de Policía Municipal, Serenazgo y Defensa Civil está obligada bajo responsabilidad de desarrollar acciones de fiscalización, supervisión y control del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, así como las de prevención, investigación y atención de denuncias.

### **11.1. Son Funciones Generales de la Dirección de Seguridad Ciudadana:**

1. Función Supervisora y evaluadora: Desarrollar acciones de vigilancia, monitoreo, seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones establecidas en la Regulación Municipal por parte de los administrados.
2. **Función fiscalizadora y sancionadora:** Comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, notificar y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las Ordenanzas Municipales, en coordinación con los órganos de línea correspondiente.

### **11.2. Son Funciones Específicas de la Dirección de Seguridad Ciudadana:**

1. Desarrollar mecanismos de difusión de las Ordenanzas Municipales que contengan obligaciones y prohibiciones administrativas, en coordinación con la Direcciones correspondientes e Imagen Institucional
2. Informar a las Direcciones competentes en un plazo no mayor de 24 horas sobre las infracciones identificadas, las sanciones aplicadas o las medidas de carácter



preventivo interpuestas para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

3. Realizar operativos de fiscalización, supervisión y controlen coordinación con las Direcciones u Oficinas correspondientes para garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.
4. Supervisar periódicamente a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades comerciales industriales o de servicios, afín que acrediten la licencia de funcionamiento municipal respectiva y/o autorizaciones correspondientes, en el marco de las normas vigentes, y que circunscriban sus actividades a las permitidas; así también ejercer la facultad de exigir la exhibición de los documentos referidos a las actividades que realicen.
5. Ejercer la facultad de realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las personas naturales o jurídicas y examinar documentación y bienes, o por delegación expresa del Alcalde u órganos de línea, pudiendo tomar la declaración de las personas involucradas en la inspección.
6. Ejercer la facultad de citar a las personas materia de investigación o a sus representantes por comisión de infracción administrativa.

## **Artículo 12°.-Relación Entre Órganos de Línea.**

12.1. Las Direcciones, según competencia realizaran las coordinaciones pertinentes para el adecuado cumplimiento de sus respectivas funciones.

12.2. Todas las direcciones están obligadas, bajo responsabilidad de los Jefes de las áreas correspondientes, a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización de las labores de fiscalización, siempre que así lo requieran las Direcciones correspondientes.

12.3. Cuando dentro de un proceso administrativo sancionador se detectará la comisión de dos o más infracciones de competencia sancionadora heterogénea, quien debe tramitar la investigación y agotar la vía administrativa es la Dirección u órgano de línea que se le atribuya la sanción tipificada de mayor gravedad en primer orden o quien incorpore una medida complementaria en segundo orden según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

12.4. Cuando el órgano encargado del procedimiento considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará su existencia y solicitará al órgano administrativo desarrollen las investigaciones que correspondan e informen respecto:

- a) las conductas o acciones que se consideran probadas de infracción
- b) la norma que prevé la imposición de sanción y
- c) la sanción o sanciones que se propone imponer, para meritarse en el expediente administrativo.



12.5. La notificación de infracción podrá ser realizada por la Policía Municipal, inspector o fiscalizador de las áreas competentes o por el servidor o funcionario designado para tal efecto, bastando para ello, con el solo encargo directo por el órgano competente.

12.6. Cuando un órgano de línea dentro de su procedimiento administrativo hayan agotado las etapas de intervención e investigación y detectara posteriormente su falta de competencia para tramitar el proceso, declinará su competencia y remitirá los actuados a la dirección correspondiente, para que este se pronuncie sobre el fondo del expediente principal y agote la vía administrativa.

## **CAPÍTULO II. DE LOS ORGANOS DE AUXILIO Y COLABORACIÓN**

Para efectos de El Reglamento se consideran actores de auxilio y colaboración el sector público y cuantas personas ejerzan funciones públicas, están obligados a prestar colaboración a las labores de fiscalización del órgano competente cuando les sea solicitado como necesaria para el ejercicio de la función fiscalizadora y a facilitar la información a que dispongan.

### **Artículo 13°.-Policía Nacional y Ministerio Público.**

La Policía Nacional del Perú está obligada bajo responsabilidad a prestar apoyo a la Autoridad Edil, siempre que así lo requieran, para la ejecución de las acciones de fiscalización, supervisión y control del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, así como las de prevención, investigación y atención de denuncias conforme a las competencias establecidas. y en el caso en que se tenga indicios de la comisión de ilícitos penales y para garantizar el debido procedimiento, se solicitará la participación del Ministerio Público.

### **Artículo 14°.-De las Autoridades Sectoriales.**

14.1. Para efectos del desarrollo de procesos administrativos sancionadores las Direcciones correspondientes podrán invitar las autoridades sectoriales u otras vinculadas al objeto de la intervención; en cuyo acto de inspección deberá constar en las actas correspondientes.

### **Artículo 15°.-De Ejercicio de las Acciones Civiles y Penales.**

Cuando las Direcciones correspondientes tomen conocimiento de conductas tipificadas de acuerdo a ley como ilícitos penales, solicitarán opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se pronuncie respecto a la pertinencia de la denuncia penal, la que deberá ser interpuesta por la Procuraduría Pública.





## TITULO III DE LAS SANCIONES E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

### CAPITULO I DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 16º.-De las Sanciones Administrativas.

Las personas naturales o jurídicas infractoras a las Normas Municipales, son sujetos pasibles de una o más de las siguientes sanciones:

**16.1. Amonestación.** Impuesta mediante Notificación.

**16.2. Multa.-** Se podrá imponer la multa según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

a) Las sanciones que determinan la imposición del doble de la multa, se aplican teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. **Antecedentes del infractor.**
2. **Reincidencia;** se considera cuando la comisión de una misma infracción se comete en el plazo menor o igual a tres (3) meses de haber sido impuesta la sanción anterior, se aplica el doble de multa
3. **Reiteración.-** Se considera cuando su naturaleza es de trato sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente la comisión de la infracción, independientemente del tiempo transcurrido.

b) La multa se pagará en la Oficinas de Rentas de la Municipalidad Provincial de Jaén dentro de los veinte (20) días contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación siendo exigible en caso contrario por la vía coactiva. Los infractores que cancelen la multa impuesta, dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes de notificada la sanción, tendrán un descuento del 50% del importe de la multa.

c) Cuando se configure más de una infracción dentro de un mismo proceso administrativo, se sancionará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se impondrá la multa de la sanción tipificada como más grave.
2. Cuando la gravedad de la sanción fuese la misma, se impondrá aquella que incluya una medida complementaria, o en el siguiente orden de prelación: las que ocasionen daño o riesgo contra la salud, las que ocasionen daño o riesgo contra la seguridad; las que ocasionen daño o riesgo contra la moral y buenas costumbres.

#### Artículo 17º.-Sanciones Accesorias o Complementarias.

17.1. Antes de iniciarse un procedimiento sancionador o en cualquier etapa del procedimiento se podrán ordenar provisionalmente medidas complementarias



previamente a la determinación de la responsabilidad de los administrados, cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

- 17.2. Los órganos competentes podrán ordenar medidas accesorias o complementarias o específicas tales como:
- Decomiso temporal o retención de objetos, instrumentos, artefactos, vehículos u otras empleadas para la comisión de la infracción.
  - Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
  - Cierre temporal, del local o establecimiento comercial, industrial o de servicio donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción
  - Otras que sean necesarias para evitar un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales, la vida el cuerpo y la salud de las personas.
- 17.3. **Del acto administrativo al momento de la comisión de la infracción.**-Ejecutada la medida complementaria, se levantará un acta que constara expresamente la sanción interpuesta, el mismo que se levanta la sanción previo pago de la multa interpuesta.
- 17.4. Procede la paralización de actividades, de hasta treinta (30) días, en los casos de reincidencia en la infracción sancionada con multa.
- 17.5. Aquellos productos y subproductos retenidos que hayan perecido deben ser incinerados, elaborándose el acta correspondiente en la que se dejara constancia de lo actuado.
- 17.6. **Procede el decomiso temporal en los casos siguientes:**
- Cuando el objeto que genera la infracción obstruye el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública.
  - Cuando el objeto es utilizado para arrojar o depositar residuos sólidos de cualquier origen en la vía pública o en sitios de disposición final no autorizados.
  - Cuando el objeto genera anegamientos y ensucia la vía pública con agua servida por el lavado de vehículos, cuando el objeto produce olores desagradables y molestos, humos, partículas o gases tóxicos contaminantes, ruidos nocivos o molestos u otros efectos perjudiciales sea cual fuere el origen modalidad.
  - Cuando el objeto en el caso de semovientes como los animales de abasto son criados en el radio urbano.
  - Cuando el objeto ocasiona daños a parques y jardines, en caso de comercio no autorizado en la vía pública, galerías, campos feriales, centros comerciales u otros, que establezca el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- 17.7. **Del destino de objetos retenidos.**- Los objetos que generan infracción serán trasladados al depósito municipal autorizado, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados durante la custodia hasta el momento de la devolución.
- 17.8. Las Medidas complementarias deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y deben ser debidamente fundamentada. La presente norma se rige bajo lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley del procedimiento administrativo general.



- 17.9. El incumplimiento de una medida complementaria constituye un agravante que debe considerarse en la emisión de la resolución de sanción, pudiéndose duplicar el monto de la última multa impuesta e imponer la sanción de cierre definitivo, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiera lugar.

### **Artículo 18°. Medidas Correctivas.**

- 18.1. Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales, la vida el cuerpo y la salud de las personas.
- 18.2. Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos, artículos de consumo, de uso humano o sustancias empleadas para la comisión de la infracción.
  - b) Cierre temporal o definitivo, del local o establecimiento comercial, industrial o de servicio donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción
  - c) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o repararla situación alterada, según sea el caso.
  - d) Demolición
  - e) Otras que se consideren necesarias para revertir, disminuir o evitar el efecto nocivo.
- 18.3. **Demolición.-** La Autoridad Municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza.
- 18.4. Constituyen infracciones que pueden dar lugar a la sanción de clausura temporal o definitiva de un establecimiento comercial, industrial o de servicios las que a continuación se detallan:
- Cuando infrinjan o violan las disposiciones administrativas de cumplimiento obligatorio que contienen las Ordenanzas Municipales.
  - Cuando su funcionamiento produzcan olores desagradables y molestos, humos, partículas o gases tóxicos contaminantes, ruidos nocivos o molestos u otros efectos perjudiciales sea cual fuere el origen modalidad que sobrepasen los límites máximos permisibles establecidas en las normas legales vigentes o que aun no habiendo excedido los niveles permitidos, por su intensidad, duración y persistencia, pueda causar perjuicio alteración o grave daño al ambiente, la calidad ambiental, salud ambiental o tranquilidad del vecindario.
  - Cuando su funcionamiento estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de Defensa Civil.
  - Cuando constituyan peligros para la vida el cuerpo, la salud y la seguridad pública.
  - Cuando atenten contra la moral las buenas costumbres o afecte la tranquilidad del vecindario, la salud y seguridad pública.



- Cuando el establecimiento comercial, industrial o de servicios no cuenta con la debida Licencia Municipal de Funcionamiento conforme a las normas vigentes.

**18.5. Procede el decomiso definitivo en los casos siguientes:**

- Cuando el objeto que genera la infracción (artículos de consumo, de uso humano u otros) se encuentren adulterados falsificados o en estado de descomposición.
- Cuando el objeto que genera la infracción constituye peligro para la vida, el cuerpo y la salud pública, cuando su circulación sea prohibida, o cuando recolecten, extraigan, o cacen ilegalmente productos, sub-productos o especímenes de la flora y fauna silvestre.
- Cuando el objeto en el caso de semovientes como los animales de abasto son alimentados con residuos sólidos de cualquier tipo, u otros que establezca el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

**18.6. El destino de los objetos decomisados.-** Los productos y subproductos decomisados no pueden ser objeto de remate o comercio alguno debiendo ser incinerados aquellos en estado de descomposición o cuya circulación este prohibida por mandato expreso de ley o entregados a instituciones sociales, civiles o religiosas previa solicitud; para tal efecto se levantara el acta respectiva.

**Artículo 19°.-De la Resolución.**

Las sanciones son impuestas mediante “Resolución” motivada, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder al infractor.



## TITULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### CAPITULO I PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador se realiza de acuerdo al Flujo grama A-1 y comprende las siguientes etapas:

Etapa de fiscalización y/o denuncia  
Etapa de Intervención  
Etapa de Investigación y Determinación de la Infracción  
Etapa Resolutoria  
Etapa de Impugnación

#### **Artículo 20°.-Etapa de fiscalización y/o denuncia.**

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia de la ciudadanía, ante el incumplimiento de las Disposiciones Municipales y se registrá por lo dispuesto en los artículos 230º y 235º de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 21°.-Etapa de Intervención.**

Se inicia con la comprobación de la existencia de la(s) infracción(es), la misma que dará lugar a la intervención por parte de los servidores de la Municipalidad Provincial de Jaén con el apoyo, en cuanto sea posible, de la Policía Nacional o autoridades sectoriales.

El Funcionario de la Municipalidad Provincial de Jaén que realiza la intervención debe elaborar un Acta de Intervención conforme al Formato **F-F1**, en la que tendrá presente lo siguiente:

- Identificar al infractor, lo cual implica conocer nombres y apellidos completos, número de documento de identidad y dirección **(1)**. Dicha acción deberá efectuarse, en lo posible, con la Dirección de Seguridad Ciudadana a través de la Policía Municipal y Serenazgo.
- El funcionario que no pueda identificar con exactitud a un posible infractor en la Intervención deberá dar cuenta en el Acta de ese hecho, para que sea tomado en cuenta en las siguientes etapas del procedimiento.**(2)**

<sup>1</sup> De no estar presente el propietario del producto, espécimen ó titular del beneficio otorgado al momento de la intervención, se deberá procurar obtener los datos completos del mismo a través del intervenido. Con ese fin se deben solicitar documentos en los que se mencione al propietario, tales como, facturas, guías, contratos, etc. Si el intervenido no contara con DNI, se podrá solicitar cualquier otro documento que lo identifique (Libreta Militar, Pasaporte, Licencia de Conducir, Carnet de trabajo etc.).

<sup>2</sup> Asimismo, en los casos de fuga de vehículos, se deberá sentar denuncia ante la PNP por la omisión al control respectivo.



- Anotar las especificaciones técnicas del objeto de la intervención, de acuerdo al formato. Deberán describir las características que permitan identificar plenamente según el caso el producto, subproducto, la especie, el establecimiento intervenido, u otros, materia de la intervención.
- Mencionar los hechos que se le imputan al intervenido, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir; y, la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer.
- Excepcionalmente, por la gravedad o por la naturaleza de las infracciones podrán ejecutar una medida de carácter preventivo que solo es aplicable a infracciones calificadas como muy leves a leves le otorga un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles mediante notificación para subsanar y/o regularizar la infracción cometida y realice los descargos correspondientes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes. La notificación deberá contener mínimamente información para identificar al infractor y lo especificado en el párrafo anterior. El plazo se contabiliza desde el momento de emitida la notificación correspondiente.
- Con o sin el descargo correspondiente en caso de incumplimiento de la medida de carácter preventivo deberá emitirse la resolución de sanción correspondiente siguiendo el proceso administrativo establecido. Con el objeto de simplificar el procedimiento administrativo, solo se emitirá Resolución de Sanción, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción. En los demás supuestos, se comunicara el resultado del proceso mediante carta dirigida al administrado, lo cual no tiene la calidad de acto administrativo y por consiguiente no es impugnabile
- Ejecutar una medida de carácter provisional (comiso, clausura u otros), se aplica dependiendo de la naturaleza de la infracción, en orden a asegurar la eficacia de la resolución final (3).
- Obtener la suscripción del Acta de Intervención por el intervenido presente, al cual se le entregará copia de la misma. El funcionario de la Municipalidad Provincial de Jaén encargado de la intervención debe exigir el auxilio de la Policía Municipal en caso el supuesto infractor se niegue a firmar. Para el caso en que los administrados no pudieran firmar deberá estampar su huella digital.

## **Artículo 22°.- Etapa de Investigación y Delimitación de la Infracción.**

Consiste en determinar si los hechos ocurridos en la Fase de Intervención configuran una infracción contra las Normas Generales y/o Municipales. En otras palabras, esta etapa tiene por objeto que la Municipalidad Provincial de Jaén acopie los elementos necesarios para lograr la convicción de la verdad material indispensable para decidir la normatividad específica aplicable al caso y la fundamentación de la futura Resolución Administrativa. Con este fin el jefe de División competente, elaborará un Informe de acuerdo al Formato F-F2 en el que deberá tener presente lo siguiente:

- Compilar la información y documentación recogida en la intervención, sistematizándola (4) para un mejor manejo. Se trata de aportar todos los datos al

<sup>3</sup> Conforme a lo señalado por el artículo 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Son medidas de carácter provisional la ejecución del comiso y la incautación de maquinaria equipos u otros.



expediente, de ser el caso, se incluye aquí la información y documentación que aporte el intervenido o quienes tengan interés legítimo en el caso.

- Analizar los medios de prueba que permiten demostrar la veracidad de las informaciones y documentos aportados (5).
- Identificar al infractor o infractores, en ese sentido se debe procurar obtener la información necesaria que identifique plenamente a los sujetos. En caso no se lograra identificar a un infractor, este hecho constará en el Informe para que sea tomado en cuenta en la Etapa Resolutoria (6).
- Solicitar informaciones, datos y normas preexistentes al caso, que deben ser evaluadas por el funcionario en su momento para realizar el informe. Así, se puede requerir de ser necesario, documentos tales como: informes legales, documentos a otras autoridades e información a los administrados. También, se puede exigir la actuación de testimoniales, declaraciones, inspecciones, peritajes, etc. (7).
- Determinar la infracción para lo cual el funcionario establecerá como mínimo de manera motivada: (a) las conductas o acciones que se consideran probadas constitutivas de infracción, (b) la norma que prevé la imposición de sanción y (c) la sanción o sanciones que se propone imponer.
- De otro lado, si de la investigación se desprendiera la inexistencia de infracción a las Ordenanzas Municipales, se propondrá la declaración de no existencia de infracción.
- Tratándose de intervenciones que suponen la comisión de varias infracciones, un mismo informe puede contener la delimitación de una infracción y la propuesta de declaración de no existencia de infracción de otra distinta (8).
- Proponer la sanción correspondiente, para lo que debe tenerse en cuenta las ordenanzas vulneradas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- Presentar el Informe junto con el respectivo expediente al funcionario responsable del órgano de línea o Dirección quien lo deberá hacer suyo, por lo que éste deberá verificar tanto la legitimidad de la información como la congruencia del análisis efectuado.

### **Artículo 23°.-Etapa Resolutoria.**

Consiste en la actuación del Director, para lo cual deberá tener presente lo siguiente:

---

<sup>4</sup> En el caso de documentos, se hará referencia a la fecha de recepción de éstos, es decir, la fecha que indica el sello de recepción.

<sup>5</sup> Dichos medios son: el Acta de Intervención, los documentos recabados al momento de la intervención y los medios probatorios aportados por el intervenido, como consecuencia del descargo realizado dentro del lapso otorgado para tal fin, así como, de quien tenga legitimidad e interés para intervenir en el procedimiento.

<sup>6</sup> Por ejemplo en el caso de intervención por transporte de productos forestales proveniente del área de conservación Municipal Bosques de Huamantanga, cuando el propietario del producto no se encuentra en el momento de la Intervención y no puede ser identificado, se deberá extender la infracción con el transportista, quien agrava su situación al transportar sin conocer el propietario ni el origen del producto.

<sup>7</sup> La solicitud de mayor documentación ó información, así como de actuaciones de otros medios probatorios sólo se justifica cuando del análisis del Acta de Intervención no se deduzca directamente la comisión de una infracción.

<sup>8</sup> Por ejemplo, podría darse el caso que el informe propusiera sancionar al infractor por transportar sin la Guía, pero, se le absolviera por transportar productos ilegalmente aprovechados, si probara su procedencia legítima.



- Solicitar, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento, la realización de actuaciones complementarias, de ser el caso el expediente puede regresar a la División correspondiente.
- Revisar y analizar el Informe presentado por la División o área correspondiente, este análisis dará lugar a la elaboración y suscripción de la Resolución Administrativa sancionadora.

Si la decisión del Director es en el sentido de no sancionar, al no haber encontrado infracción a las Normas Municipales, éste deberá suscribir la respectiva Resolución Administrativa absolviendo al supuesto infractor y levantando las medidas provisionales ejecutadas. Se procede al archivo definitivo del expediente con la debida notificación al administrado. Este acto solo se realiza cuando no se haya probado la comisión de la infracción, y por tanto no haya lugar a ninguna sanción.

Notificar<sup>(9)</sup> la Resolución Administrativa al infractor(es), quienes tienen el derecho de impugnar dentro del plazo de Ley, en ese caso el procedimiento pasa a la Etapa de Impugnación.

La notificación es en primer lugar personal, luego para el caso del procedimiento sancionador, y si se frustrara la notificación personal, se procede a la publicación en un Diario local de mayor circulación.

En caso el infractor no decidiera impugnar, deberá cumplir la Resolución:

- En el caso de sanciones que importen actividad del administrado como la multa, depositando el valor de la misma.
- O acatarlas en el caso de sanciones que supongan actividad de la Municipalidad Provincial de Jaén, como el comiso y la clausura de locales.

Remitir el expediente al área correspondiente para el inicio de la Cobranza Coactiva, en caso el sancionado no cumpliera con realizar el pago de la multa dentro de los 20 días de notificada la misma.

### **Artículo 24°.-Etapa de Impugnación.**

El Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Para ello se deberá tener presente lo siguiente:

- Los órganos de línea resolverán los Recursos de Reconsideración que se presenten contra las Resoluciones Administrativas dentro de un Procedimiento Sancionador. El Recurso de Reconsideración deberá sustentarse con la presentación de pruebas que contrasten con lo dispuesto por la Resolución Administrativa correspondiente. Este recurso es opcional y su no-interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación.

---

<sup>9</sup>La correcta realización de la notificación es imprescindible para la continuación del procedimiento sancionador. Si no se notifica, por ejemplo, no es posible exigir el cobro coactivo de la multa y tampoco se puede rematar o transferir los productos comisados. Al respecto, revisar los artículos 16° al 28° de la Ley N° 27444.





- El plazo para la interposición de éste recurso es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Administrativa y será resuelto en un máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentado el recurso. Transcurrido este tiempo, en caso de establecerse denegado su recurso podrá interponer el recurso de apelación correspondiente.
- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma Autoridad que expidió la resolución para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- Los plazos para la interposición de apelación y Resolución de éste recurso son los mismos que los establecidos para el recurso de reconsideración.
- Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.

**SEGUNDA:** Aprobar los formatos complementarios que forman parte integral del presente Reglamento y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones, que como anexos forman parte de la presente Ordenanza.

### TERCERA

FORMATOS	DENOMINACIÓN
A-1	Flujo grama del procedimiento sancionador de la MPJ
F-F1	Acta de Intervención
F-F2	Formato de Informe de procedimiento sancionador
F-F3	Formato de Notificación
F-F4	Acta de levantamiento y devolución de decomisos
F-F5	Cargo de Notificación
F-F6	Formato de Multa Administrativa

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

